

## **BOLETÍN TRIBUTARIO - 019**

## DOCTRINA Y NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

## I. DOCTRINA

- 1. REITERA QUE A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 13484 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 SE MODIFICARON LAS FECHAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA DEL AÑO 2012 ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 11429 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011, ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD. (Concepto 002031 del 16 de enero de 2012).
- 2. LOS RESERVISTAS DE LA POLICÍA NACIONAL NO GOZAN DE LA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO EN LAS IMPORTACIONES DE VEHÍCULOS

Al respecto la entidad precisó:

"En efecto, el artículo 66 del Decreto 1091 de 1995 establece que las importaciones de vehículos de características acordes con la limitación física o incapacidad permanente que realice el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, está exenta de gravamen arancelario, dejando de esta manera a los reservistas sin la posibilidad de hacer uso de este beneficio.

Así las cosas, del tenor literal de la norma en mención se establece claramente que es la misma disposición la que determina que solamente el personal perteneciente al nivel ejecutivo de la Policía Nacional puede acceder a dicha exención, por lo que la doctrina oficial de la DIAN debe ajustarse a lo allí contemplado, pues donde el legislador no distingue no le es dado al intérprete hacerlo". (Negrilla fuera de texto-Concepto 002030 del 16 de enero de 2012).

3. REAFIRMA QUE PARTIENDO DE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA QUE EN MATERIA ADUANERA HA TENIDO EL TEMA DEL REAPROVISIONAMIENTO DE BUQUES O AERONAVES,



QUIEN PRETENDA OBTENER LA DEVOLUCIÓN DEL IVA, NECESARIAMENTE DEBERÁ REALIZAR LOS TRÁMITES INHERENTES A UNA EXPORTACIÓN COMO REQUISITO FORMAL PARA HACER VALER ESTE DERECHO, PERO ELLO DE NINGUNA MANERA CONLLEVA A QUE EN TODOS LOS CASOS SE DEBE REALIZAR ÉSTE.

**NOTA:** La DIAN confirma su doctrina contenida en el Oficio 54609 de 2008. **(Concepto 002025 del 16 de enero de 2012).** 

4. FL PAGO DE LAS **INDEMNIZACIONES** POR **DESPIDO IUSTIFICADO** O INJUSTIFICADO **PROVENIENTES** DE LA RELACIÓN LABORAL SON DEDUCIBLES, POR **EXISTIR** RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

**NOTA:** La DIAN ratifica su doctrina contenida en el Concepto 060950 del 24 de agosto de 2010, mediante el cual se confirmó la vigencia del Concepto No. 094762 del 28 de septiembre de 2000. **(Concepto 001514 del 12 de enero de 2012).** 

5. EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL

La DIAN recordó que el artículo 57 del Decreto-Ley 0019 de enero 10 de 2012 (antitrámites) estableció:

"La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico". (Concepto 001511 del 12 de enero de 2012).

## II. NORMATIVA

1. EXPEDICION CERTIFICADOS DE ORIGEN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS CON DESTINO A LA EXPORTACION A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE)



Mediante <u>Circular No. 00008 del 1 de febrero de 2012</u>, se informa que en consideración a que varios usuarios han manifestado que no están lo suficientemente preparados para el manejo del aplicativo para expedición de certificados de origen a través de la página de la DIAN, no obstante la misma haber estado dispuesta para pruebas desde el 16 de enero del presente año, y en atención a la temporada de San Valentín, fiesta más importante para las ventas de flor colombiana en el exterior, y con el ánimo de facilitar en esta coyuntura la expedición de Certificados de Origen, se ha decidido postergar la implementación del aplicativo de Origen a través de la web de la DIAN hasta febrero 13 de 2012.

En consecuencia, se ha reactivado la VUCE para la elaboración de la Declaración Juramentada y expedición de Certificados de Origen, hasta el domingo 12 de febrero de 2012.

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 7 de febrero de 2012